

tras vida, y despues de su muerte la deya adhos señores Obispo
y quatro Diputados de ambos Cauildos, con la reserva, de que
mientras en el Cauildo de dha sta Iglesia hubiere Laiceros
de su Eminencia deua siempre uno de ellos conseruarse en
dha Junta. En cuya conformidad, siendo oy uno de dhos Dipu-
tados D^o Joseph Belluga, y Vasco su sobrino Maestre es-
cuela de dicha sta Iglesia, quiere, que se mientras viva sea
uno de dhos quatro Diputados, a los que se les deuera dar
en cada un año cien ducados, repartiendose a los quatro, qua-
trocientos ducados. Nos referidos Coadministradores que-
re su Eminencia tengan siempre todas aquellas facul-
tades de nombrar los Ministros necesarios para el go-
uerno, y ministerial administración de dhas posesiones
y continuacion de la Fábrica de las Casas, con que se han
de ir adelantando las tres Villas de Nueva Señora de los
Dolores, de S^{ta} Phelipe, y de S^{ta} Fulgencio dar en emphyteus dhas